

RESOLUCIÓN N° 3023 DE 2019
(05 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO JEREZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA OTORGADO POR ESTA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCION No 00700 DE 2015 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION No 00681 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 026 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal de Dibulla, derivación del río Jerez, en un caudal de 5,43 l/s promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°13'20.4" y W 73°15'11.9" a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en el predio Santo Tomás - Parcela 28, ubicado en la región de la Montañita - Zona rural del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que mediante Resolución No 00681 de fecha 19 de Marzo de 2019, CORPOGUAJIRA modificó el Perniso de Concesión de Aguas Superficiales en el punto de captación ubicado en las coordenadas WGS84 11°13'20.4"N y 73°15'11.9"O sobre la fuente hídrica canal Dibulla, derivación del río Jerez - La Guajira, otorgado al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015 y lo prorrogó por el término de cinco (5) años.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1955 de fecha 29 de Julio de 2019, autorizó el traspaso de una concesión de aguas superficiales captadas del río Jerez en jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira otorgada al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 0700 de 2015 y modificada y prorrogada mediante Resolución No 0681 de 2019, a favor de la empresa MAGAN SAS identificado con NIT No 900844699- 4.

Que mediante oficio con radicado ENT - 5524 de fecha 13 de Agosto de 2019 la señora FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 en calidad de Representante Legal de la empresa MAGAN SAS identificado con NIT No 900844699- 4, solicita modificación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgado por esta Corporación mediante Resolución No 0700 de 2015 y modificada y prorrogada mediante Resolución No 0681 de 2019, para que se incluya como beneficiaria de la concesión los predios Uruguay y La Trinidad localizados en jurisdicción de Dibulla - La Guajira, utilizando el mismo caudal y para actividades de piscicultura, ganadería y agricultura, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto No 786 de fecha 21 de Agosto de 2019 mediante el cual se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que para atender esta petición se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 16 de Septiembre de 2019 y para efectos de la veeduría popular se envió copia del aviso a la Alcaldía y Personería del Municipio de Dibulla - La Guajira con el objeto de que fuese fijado en un lugar público, para que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito de fecha 14 de Septiembre de 2019, la doctora DAMARIS LEONOR LINDO VANEGAS en su condición de Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Dibulla - La Guajira,

3023



manifiesta haber realizado la fijación del aviso en comento el día 30 de Agosto de 2019 y desfijado el día 13 de Septiembre del mismo año.

Que en cumplimiento del precitado Auto, el funcionario comisionado por parte de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado INT- 4649 de fecha 22 de Octubre de 2019 lo siguiente:

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El 16 de septiembre de 2019 se realizó la visita técnica para evaluar la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales ubicado en el predio Santo Tomás – Parcela 28, otorgado mediante resolución N° 0700 del 24 de abril de 2015 y modificado mediante resolución N° 0681 del 19 de marzo de 2019. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales (ver tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido por los predios donde se desarrolla el proyecto objeto de la solicitud con el fin de identificar las características de la zona e identificar el punto donde se localiza la captación: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros usuarios del recurso hídrico, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

2.1 Resumen de la solicitud

Mediante oficio con radicado ENT-5524 de fecha 13 de agosto de 2019, la señora FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO en calidad de representante legal y gerente de la empresa MAGAN S.A.S y a su vez, propietaria de la concesión de aguas superficiales ubicada en el predio Santo Tomás – Parcela 28, otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 00700 del 24 de abril de 2015 y modificada mediante Resolución No 00681 del 19 de marzo de 2019, solicitó una nueva modificación a dicho permiso en el que requirió incluir como beneficiarios de la concesión a los predios Uruguay y La Trinidad, localizados en el corregimiento de La Punta de Los Remedios, en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, utilizando el mismo caudal y para las actividades de piscicultura, ganadería y agricultura. Para tales fines, anexó los requisitos de ley exigidos por la normatividad ambiental para este tipo de trámites para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales.

2.2 Localización del proyecto

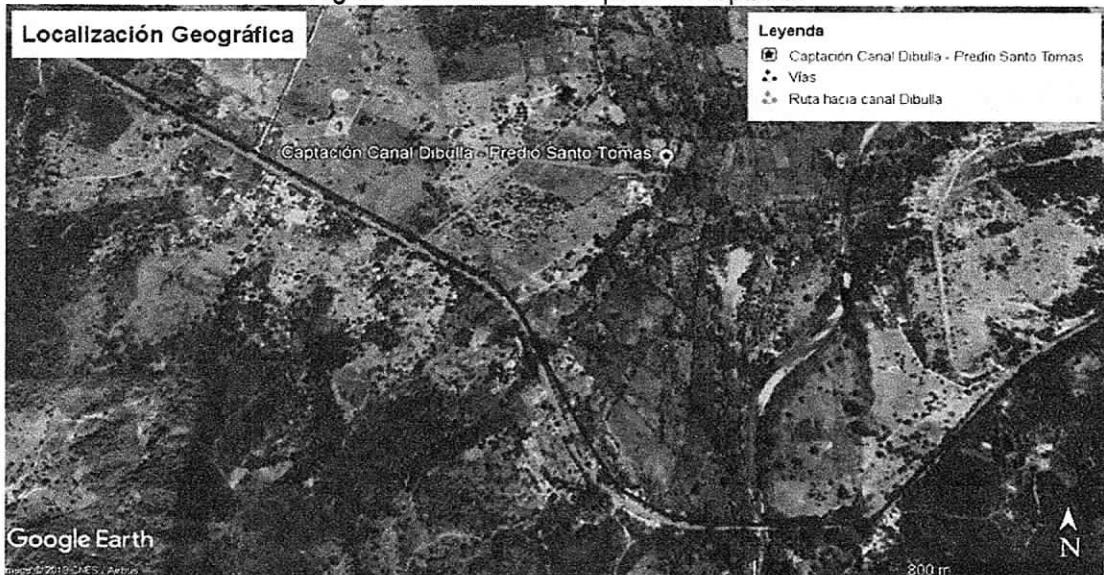
El punto donde se realiza la captación se encuentra sobre la margen izquierda del “canal Dibulla” en su paso por el predio Santo Tomás – Parcela 28, este se ubica a 500 m aproximadamente del sitio conocido como La Montañita, sobre la vía troncal del Caribe; (ver figura 1), las coordenadas geográficas del punto de captación se indican en la tabla 1.

Tabla 1. Ubicación Geográfica

Zona	Coordenadas DATUM Magna – Sirgas	
	Latitud	Longitud
Captación “canal Dibulla”	11°13'20.4"N	73°15'11.9"O

Fuente: Corpoguajira, 2019.

Figura 1. Localización del punto de captación



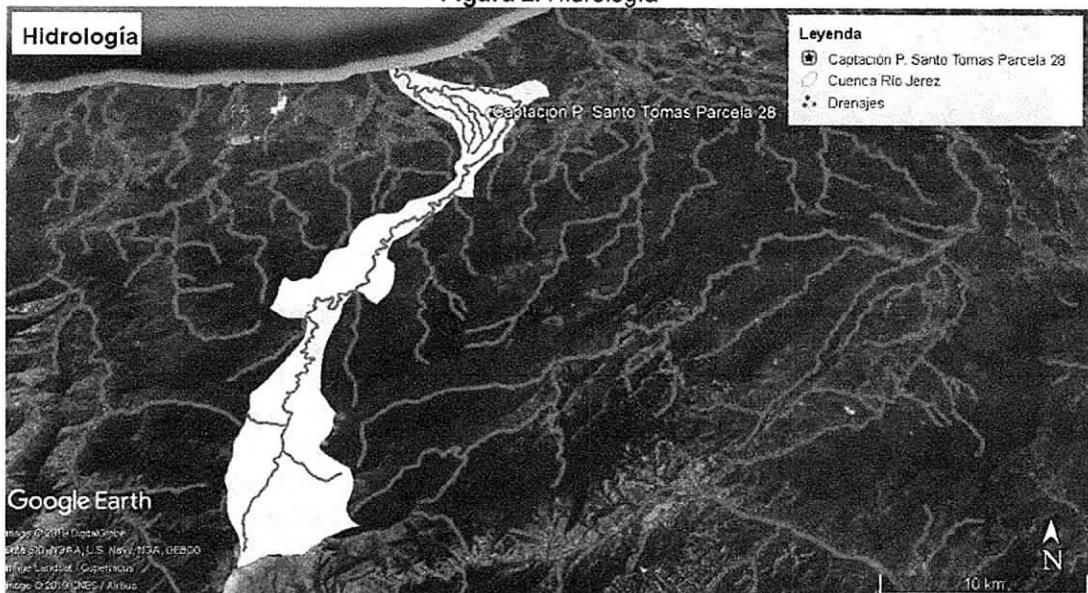
Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

2.3 Hidrología

El punto en el que se desarrolla la captación se localiza sobre la cuenca del río Jerez, subcuenca del mismo río, cuyas aguas discurren en dirección sur-norte (ver

Figura figura 2).

Figura 2. Hidrología



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

2.4 Reglamentación del recurso hídrico

Actualmente se encuentra en elaboración el POMCA del río Jerez y otros al caribe, en el cual se encuentra incluida la cuenca del río Jerez.

2.5 Disponibilidad del recurso hídrico

A la fecha no se cuentan con estaciones de monitoreo de caudales en el río Jerez y en el canal Dibulla.

2.6 Usuarios del recurso hídrico aguas abajo

En el recorrido realizado, no se detectaron otros usuarios del recurso hídrico aguas abajo de la captación proyectada.

2.7 Cobertura del suelo y estado de la fuente hídrica

Durante la realización de la visita en el área donde se encuentra la captación se visualizó cobertura vegetal de ribera, el canal se encontraba en buen estado con cauce bien definido y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo, como se observa en la Fotografía 1.

Fotografía 1. Estado de la fuente hídrica "Canal Dibulla"



Fuente: Corpoguajira, 2019.

2.8 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En los predios Santo Tomás, Uruguay y La Trinidad quienes se beneficiarán de la concesión de aguas superficiales se desarrollan actividades agrícolas (ver fotografías 2 y 3). Adicionalmente, se dispone de 8 estanques piscícolas (ver fotografía 4), cuyas aguas de recambio son empleadas en el riego por aspersión a los cultivos antes mencionados. El propietario además cuenta con un establo con abrevaderos para la cría de ganado bovino (Ver fotografía 5). Dichas actividades se abastecen con aguas provenientes de la captación presente en el canal Dibulla a su paso por el predio Santo Tomás, objeto de la presente solicitud.

Por otro lado no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como estaciones de servicio, lavadero de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

Fotografía 2. Áreas destinadas a uso agrícola



Fuente: Solicitante, 2019.

Fotografía 3. Áreas destinadas a uso agrícola



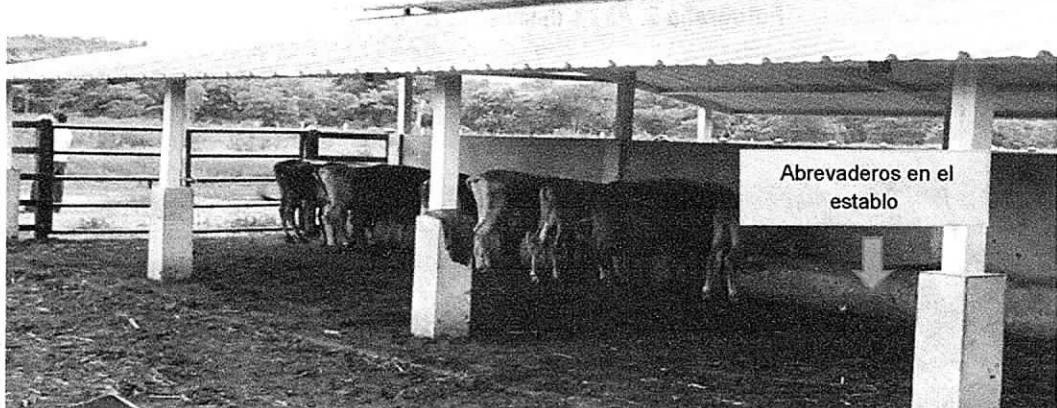
Fuente: Solicitante, 2019.

Fotografía 4. Tanques destinados a la actividad Piscícola



Fuente: Solicitante, 2019.

Fotografía 5. Abrevaderos para ganado bovino



Fuente: Solicitante, 2019.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario de la concesión de agua superficial.

3.1 Demanda y destinación del recurso hídrico

El recurso hídrico captado es empleado para **uso piscícola** en el llenado de 8 estanques, seis de 194 m³ y dos de 86 m³, los cuales requieren 1338 m³ para ser llenados en su totalidad y seguidamente se necesitará diariamente un 20% de la demanda inicial usada, es decir 267,6 m³ diarios lo que genera una demanda de 3.09 L/S diarios.

Para el cálculo de la demanda del **consumo agrícola** se manejaron como referencia los módulos de consumo establecidos para la cuenca del río Ranchería¹, los cuales indican los siguientes consumos promedios anuales para pasto natural 0,414 L/S/Ha, teniendo en cuenta lo anterior para el desarrollo de actividades agrícolas tales como la siembra de cultivos de pasto de corte (2 Ha), pasto para consumo directo a través de forrajeo directo en potreros (1 Ha) y cultivos de pan coger y frutales (1 Ha) el solicitante destinaría un caudal de 1.65 L/S (0,414 L/S/Ha x 4 Ha) y además, complementa esta actividad con el uso de aguas provenientes del recambio que se realiza en las actividades piscícolas.

El propietario además cuenta con un establo con abrevaderos para la cría de aproximadamente 20 cabezas de ganado bovino con proyección a 50 ejemplares en el término de cinco años, para lo que calcula un caudal de 0,023 L/S para **uso pecuario**.

Por último destina un volumen de agua de 0,025 L/S para abastecimiento **doméstico** en el que se proyecta un total de 4 personas permanentes y 10 temporales. Dichas actividades se abastecen con aguas provenientes de la captación presente en el canal Dibulla ubicado en el predio Santo Tomás.

¹ Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 "por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de La Guajira.

El usuario actualmente posee un caudal autorizado de 5.43 L/S.

3.2 Aguas Residuales

Las aguas de recambio provenientes de los estanques piscícolas (Aguas residuales no domésticas) son almacenadas en un depósito no revestido localizado en las coordenadas DATUM Magna – Sirgas 11°15'29 "N-73°15'22 "O, para posteriormente ser bombeadas y empleadas en el riego de los cultivos de la actividad agrícola descrita anteriormente (ver fotografía 6).

Fotografía 6. Reservorio para depositar aguas de recambio



Fuente: Corpoguajira, 2019

3.3 Sistemas de captación, derivación, conducción, almacenamiento

La captación está compuesta por una tubería de aducción en PVC corrugado de 8", que va del lecho del canal hasta un tanque de succión ubicado en el margen izquierdo del canal, dentro del predio Santo Tomás, desde donde el agua es bombeada en tubería PVC de 3" hasta a la finca URUGUAY, sitio donde está ubicado el proyecto piscícola a una distancia de 600 metros. Esta agua es impulsada con una bomba eléctrica de caudal de 10 hp, de 6" de succión y 4" de impulsión. También, se dispone de una motobomba a gasolina de 9 hp, de 3" de succión e impulsión, instaladas como contingencias en una caseta de bombeo. Ver fotografía 7.

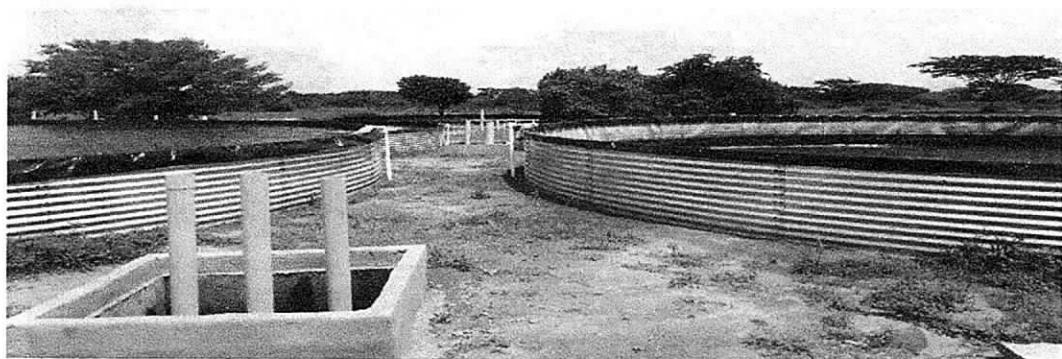
Fotografía 7. Casetas de Bombeo y motobomba en la margen izquierda del canal Dibulla



Fuente: Corpoguajira, 2019.

El sistema de conducción de agua inicia desde la impulsión de la bomba a través de tubería en PVC de 3" pulgada la cual tiene como primer destino un depósito de un tanque de 1000 L ubicado al lado de la casa, como segundo destino los abrevaderos ubicados en la vaquera y como tercer y último destino el proyecto piscícola. Este proyecto consta de un módulo de 8 tanques circulares en geomembrana HDPE cal 30 y estructura en lámina galvanizada tipo Australiana, cal 18 curvada y rolada, donde hay 2 tanques con diámetro de 10 m por 1,20 m de altura y 6 tanques de 15 m de diámetros por 1,20 m altura. Ver Fotografía 8.

Fotografía 8. Estanques piscícolas



Fuente: Corpoguajira, 2019

3.4 Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas en el canal Dibulla, ni de las aguas almacenadas en el reservorio proveniente de los estanques piscícolas.

3.5 Sistemas de tratamiento y restitución de sobrantes

Para el proyecto no se tiene planteado ningún tratamiento a las aguas captadas teniendo en cuenta que las características fisicoquímicas según el solicitante son adecuadas para el cultivo de peces de la especie tilapia roja (*Oreochromis mossambicus*).

Según la información aportada por el solicitante, no se contempla la generación ni restitución de sobrantes ya que el agua producida del recambio del proyecto piscícola será reusada en la actividad agrícola.

3.6 Servidumbre

No se establecerá servidumbre toda vez que los predios involucrados en el proyecto pertenecen al interesado.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de inspección ocular a los predios denominados Santo Tomás – Parcela 28, La Trinidad y Uruguay, ubicados en la región de la Montañita – Zona rural del corregimiento de La Punta de Los Remedios, Municipio de Dibulla – La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR a la señora FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 de Riohacha, representante legal de la

empresa MAGAN S.A.S identificada con NIT N° 900844699-4, la modificación al permiso de concesión de aguas superficiales concedido por Corpoguajira a través de la Resolución No 00700 del 24 de abril de 2015 y modificado mediante las resoluciones No 00681 del 19 de marzo de 2019 y No 1955 del 29 de julio de 2019.

Dicha modificación consiste en incluir como beneficiarios de la concesión de aguas superficiales a los predios Uruguay y La Trinidad los cuales se encuentran aledaños al predio Santo Tomás (único beneficiario actual de la concesión), el punto de captación está localizado en las coordenadas DATUM Magna - Sirgas N 11°13'20.4" y W 73°15'11.9" sobre la margen izquierda del "canal Dibulla", derivación del río Jerez.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Acuerdo No 026 de fecha 28 de Octubre de 2019, aceptó el impedimento presentado por el Director General de CORPOGUAJIRA Ing. LUIS MANUEL MEDINA TORO, en consecuencia de lo cual se aparta del conocimiento del asunto relacionado con la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales concedida por esta Corporación mediante Resolución No 0700 de fecha 24 de Abril del 2015 y modificada mediante Resolución No 0681 de 2019, solicitada por la empresa MAGAN SAS identificada con el NIT No 900.844.699 - 4, con fundamento en el traspaso autorizado por esta entidad mediante Resolución No 1955 de fecha 29 de Julio de 2019, por las razones que en el se exponen.

Que en el precitado Acuerdo, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA designó como Director Ad-hoc para que conozca del asunto objeto del presente acto administrativo al Subdirector General Código 0040 Grado 18, adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, Ingeniero ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER identificado con la cédula de ciudadanía No 85.476.719.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Ad- hoc de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por esta entidad mediante Resolución No 00700 de 2015 y modificado mediante Resolución No 00681 de 2019, consistente en incluir como beneficiarios de la Concesión de Aguas Superficiales a los predios Uruguay y La Trinidad los cuales se encuentran aledaños al predio Santo Tomás (Único beneficiario actual de la concesión), en el punto de captación ubicado en las coordenadas DATUM Magna – Sirgas $11^{\circ}13'20.4''N$ y $73^{\circ}15'11.9''W$ sobre la margen izquierda del canal Dibulla, derivación del río Jerez - La Guajira, a favor de la empresa MAGAN SAS identificada con NIT No 900844699-4 representada legalmente por la señora FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: **Caudal otorgado:** Se realizaron los cálculos para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados, obteniéndose los caudales mostrados en la tabla 2 con un régimen de captación de 24 horas diarias.

Tabla 2. Caudales Autorizados

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso piscícola	3,09	24 h/día.
Uso agrícola	1,65	24 h/día.
Uso Pecuario	0,023	24 h/día.
Uso Domestico	0,025	24 h/día.
Total	4,78	24 h/día.
Total consumo diario permitido	$4,8 \text{ L/S} * 3600 \text{ S/1 h} = 17.280 \text{ L/h} * 24 \text{ h} = 414.720 \text{ L (414 m}^3)$	

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

Sin embargo, teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA otorgó mediante resolución No 00700 del 24 de abril de 2015 un caudal de 5,43 L/S y según los cálculos realizados para la determinación de la demanda y los usos del agua proyectados estos son bastante semejantes, se recomienda mantener el caudal otorgado con un régimen de captación de 24 horas diarias.

ARTICULO SEGUNDO: **Usos proyectados:** Las aguas captadas serán destinadas para actividades de piscicultura, uso agropecuario y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, lavado de ropa, aseo personal de los habitantes de los predios, riego de jardines y árboles frutales, entre otras.

ACLARACIÓN: Las aguas no podrán ser destinadas al **consumo humano** toda vez que el solicitante **NO POSEE** autorización sanitaria para destinar las aguas a este tipo de uso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa MAGAN SAS debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.**
 - Seguidamente, realizar cada año y durante el tiempo que dure el permiso, el monitoreo de calidad fisicoquímica y bacteriológica de las aguas provenientes del canal Dibulla y las aguas almacenadas en el reservorio que luego son utilizadas en el sistema de riego. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros a analizar: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárquica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira y

con el mismo debe hacerse llegar los resultados en original, adelantados por el laboratorio en donde se acredite su autenticidad.

- La empresa MAGAN S.A.S debe en un término no superior a tres (3) meses instalar un dispositivo de medición de volúmenes en m³ que le permita a CORPOGUAJIRA en cualquier momento conocer los volúmenes de agua captados.
- Por tratarse de una explotación Piscícola donde se utiliza la tilapia roja (*Oreochromis mossambicus*), la cual está catalogada como especie invasora por el IAVH, por esta razón se hace necesario que la empresa MAGAN S.A.S a través de su representante legal FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO presente un plan de bioseguridad en donde se garantice que los alevinos no llegarán a las fuentes hídricas superficiales cercanas.
- El titular deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos por la autoridad sanitaria y agrícola en lo que respecta al uso de las aguas en el riego de cultivos, cumpliendo con los criterios de calidad.
- Mantener, conservar y proteger la ronda protectora del canal Dibulla, aguas arriba y aguas abajo de la captación, así como sus márgenes en como mínimo 100 m a partir del borde exterior del cauce permanente en el predio Santo Tomás – Parcela 28.
- Si para la implementación de obras civiles o desarrollo de las actividades o usos autorizados llega a ser necesaria la intervención de la cobertura vegetal, se deberá solicitar previamente el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Corpoguajira, acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
- Realizar el aforo de la corriente objeto de intervención tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación, al menos dos veces al año, una en época de estiaje y otra en época media, durante la duración de la concesión. Se deberá llevar registros de los mismos anotando los caudales, momento de medición, indicando si la motobomba se encontraba o no captando en el momento de la toma de medidas. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira.
- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema y evitar fugas y pérdidas.
- La empresa MAGAN S.A.S deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua. Dicha información debe ser entregada durante las dos primeras semanas de los meses de enero y julio.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, degradación, revenimiento y salinización de los suelos.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- El solicitante deberá implementar en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que se desprenda del presente informe técnico, un sistema de

tratamiento para mejorar la calidad de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del recambio de los estanques piscícolas, y de esta manera poder realizar el reuso de estas aguas.

- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente modificación de resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.17. del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Se mantiene el término establecido en la Resolución No 00681 de fecha 19 de Marzo de 2019, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: CONFÍRMESE los demás artículos de las Resoluciones No 00700 de fecha de 2015 y No 00681 de 2019, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la modificación del permiso, cuando por cualquier causa se hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: La empresa MAGAN SAS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El otorgamiento de la modificación objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa MAGAN SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 NOV 2019


ELIUMAI ENRIQUE MAZA SAMPER
Director Ad-hoc

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barros